

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Al señor (a) **ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL.**

Que dentro del expediente No. 253-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 03067, dado en Bogotá, D.C, a los 27 días del mes de Diciembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION, EXP No. 253 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 03067 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 a.m.




---

**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m.

---

**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

## RESOLUCIÓN No. 03067

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION, EXP No. 253 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Resolución No. 848 de 2019, Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Junio del 2001, bajo el No. 00041696 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit No. 830106525 – 2 representada legalmente por el EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ. identificado con C.C 79486712 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CL 125 No. 20-45 INT 7.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativa del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 987 del 24 de julio de 2001, inscribió a **ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION** como Organización Ambientalista No Gubernamental, tal y como consta en el expediente No. 253:

(...)

*Artículo primero: “inscribir a la entidad ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL como organización ambientalista no gubernamental”.*

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 15 de diciembre de 2023 y la entidad **“ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION”**; aparece con la siguiente anotación:

## RESOLUCIÓN No. 03067

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00329477 DE 30 DE JULIO DE 2020”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 253 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que revisado el expediente 253-1 se observa que a través de la Resolución No.05441 del 20 de diciembre de 2022:

*“POR EL CUAL SE REALIZA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada **“ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION”**; aparece como último año renovado 2015 con la Anotación disuelta y en estado de liquidación. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 22959

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

(...)

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

### RESOLUCIÓN No. 03067

**“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

**“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia

**RESOLUCIÓN No. 03067**

respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **“ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION”**, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que, a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general”.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 253** datan del 24 de julio de 2001. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

*(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 03067**

*Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.*

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Por lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No. 253, entidad **“ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION”**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar la Inscripción de la ESAL **“ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION”**, identificada con número de NIT No. 830106525 – 2 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 987 del 24 de julio de 2001, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 253 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 22959 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION”**.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION”** a través de su Representante Legal EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79486712 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección CL 125 No. 20-45 INT 7.

**RESOLUCIÓN No. 03067**

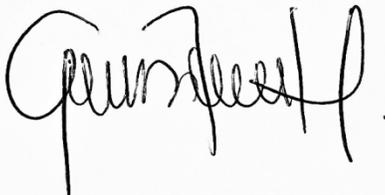
**ARTÍCULO 4.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 848 de 2019.

**ARTÍCULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de “**ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL- HOY EN LIQUIDACION**”

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2023**



**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      18/12/2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO 20230244 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      27/12/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

YESENIA DONOSO HERRERA      CPS:      DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL      FECHA EJECUCIÓN:      27/12/2023



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 6095254 Radicado # 2024EE74374 Fecha: 2024-04-07  
Tercero: 830106525-2 - ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION  
EDUCATIVA AMBIENTAL  
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL  
CL 125 No. 20 - 45 INT 7  
3124904094  
Ciudad.-

**Referencia:** Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 03067 de 2023  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 03067 del 27-12-2023 a ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL con NIT No. 830106525-2  
De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar al de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o

autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

JORGE LUIS GOMEZ CURE  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG  
Expediente: 253  
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivó Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : CTP-CENTRO A Fecha Admisión: 19/04/2024 00:01:00

Orden de servicio: 17075884

RA473132140C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C./T.: 899999061	RE Rehusado	CI Cerrado
Destinatario	Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324	NE No existe	N1 No contactado
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451	NS No reside	FA Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: ASOCIACION AZUL PROFUNDO COMUNICACION EDUCATIVA AMBIENTAL	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Dirección: CL 125 No. 20 - 45 INT 7 Código Postal: 110111010 Código Operativo: 1111626	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Destinatario	Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: JOSÉ RICARDO VACA	
	Peso Físico(grams): 200	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Valores	Peso Volumétrico(grams): 0	Distribuidor: JOSÉ RICARDO VACA	
	Peso Facturado(grams): 200	Gestión de entrega: 26 ABR 2024	
Destinatario	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: Casa 2p C. Gris. P. Blanca	
	Valor Flete: \$7.350	C.C. 1.015.999.579	
Valores	Costo de manejo: \$0	1114511111626RA473132140C0	
	Valor Total: \$7.350 COP	G # 95 A S5 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111210 / Tel. contacto: (57) 4722000.	

472 Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido
1 2	No Reside	1 2	Apertado Clausurado
1 2	Fuerza Mayor		

Fecha: 23 ABR 2024

Nombre del distribuidor: JOSÉ RICARDO VACA

C.C.: 1.015.999.579

Centro de Distribución: CTP-CENTRO A

Observaciones: Casa 2p C. Gris. P. Blanca